Año económico de 1898-99 Sábado 8 de Octubre Número 82



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. ... 6 ». Números sueltos. ... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial, referente á la elección de un Diputado provincial, decretada por V. S. en 1.° de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 30 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 del corriente, recibida en el Consejo en la tarde ayer, se remite á esta Sección, para que informe, el expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, referente á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Seo de Urgel-Sort, decretada por el Gobernador en 1.° de Julio último.

De los antecedentes resulta: que la Diputación provincial de Lérida, en sesión ordinaria celebrada el 14 de Abril del corriente año, acordó rechazar el dictamen de su Comisión de actas referente á la del distrito de Seo de Urgel-Sort, presentada por D. Francisco Costa Tarre, y por lo tanto, no aprobar dicha acta: contra este acuerdo entabló el interesado, representado en forma, recurso contencioso ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, y la expresada Sala emplazó al Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre y representación de la Diputación de la citada provincia, para que en el término de diez días compareciese ante la misma debidamente representado, á contestar la indicada demanda recurso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejase de hacerlo.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en 14 del citado mes de Junio, acordó, en vista de dicho emplazamiento, remitir los antecedentes del asunto al Fiscal de la referida Audiencia, á los efectos que procediesen; el Fiscal, con devolución de los documentos remitidos por la Comisión provincial, contestó á esta que, no siendo el recurso contencioso otorgado en el art. 53 de la ley provincial el contencioso administrativo á que se refieren la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894, y no afectando el asunto á que la demanda se contrae á intereses ó derechos que deba representar ó defender el Ministerio fiscal, no se cree obligado á hacerlo á la Corporación provincial en la demanda de que se trata: en vista de la anterior comunicación, el Diputado Sr. Barón de Casa Flix presentó á la Comisión provincial, en su reunión del 23 del repetido mes de Junio, una proposición pidiendo se acordase remitir á la expresada Sala de la Audiencia el expediente electoral de que se trata, al objeto de que pudiera servirle de antecedente para resolver la cuestión, rogando la devolución del mismo, una vez que aquella fuera fallada; cuya proposición apoyada por su autor, que combatió el informe del Negociado, fué aprobada por la Comisión provincial, con el voto en contra del Vocal D. Pedro Fuertes Bardagí, tomándose el acuerdo por los votos de los Diputados D. Ramón José Gomber y D. Enrique de Hostalrichs, Barón de Casa de Flix.

El Gobernador, por providencia de 1.° de Julio último, suspendió el acuerdo de la Comisión provincial fecha 23 de Junio anterior, comunicándolo á dicha Corporación, á la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, para los efectos legales en la demanda de su razón, y elevando en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á ese Ministerio el expediente con los certificados originales, proponiendo al mismo tiempo la suspensión de los dos Diputados que con sus votos autorizaron el acuerdo, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

La Comisión provincial se alza de la anterior providencia, fundándose: en que entiende la Corporación que dentro del breve término por el que fué emplazado su Vicepresidente, ha empleado en defensa de las resoluciones de la Diputación todos los medios prudentes de que sin gravar su presupuesto, podía hacer uso, impetrando primeramente el amparo del Ministerio fiscal, y haciendo valer después los méritos del expediente de la elección de don Francisco Costa ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia que conoce de la demanda promovida por aquel, no aceptando lo propuesto por el Negociado de acudir al Letrado de Hacienda, porque ya el Fiscal había dicho terminantemente que el recurso otorgado en el art. 53 de la ley Provincial no es el contencioso administrativo á que se refiere la ley y el reglamento de 22 de Junio de 1894; que por otra parte, la Diputación se limitó á no aprobar el dictamen de la Comisión de actas que proponía la admisión de D. Francisco Costa, no tomando acuerdo alguno para en el caso que éste acudiera en alzada; en virtud de lo cual, al recibir el emplazamiento, se acordó pasar los antecedentes al Fiscal, y en vista de la negativa de éste á representar á la Diputación, se limitó á remitir los antecedentes al Tribunal, sin proponer nada absolutamente, sinó para que se le diese el curso que correspondiera; por lo que, en vista de los hechos expuestos, creen que no hubo ni pudo haber desobediencia, porque no había acuerdos previos que desobedecer, ni tampoco, á su juicio, usurpación de atribuciones, ya que la notificación y emplazamiento se había hecho al Vicepresidente de la Corporación, y ésta, al tomar sus acuerdos, hizo todo lo que debía en defensa de la Diputación en pleno, por lo que solicitan se revoque la expresada providencia de suspensión.

La Comisión provincial, al propio tiempo que alzarse ante V. E., acordó convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para tratar del emplazamiento hecho por la Audiencia de Barcelona.

El Gobernador, por providencia de 11 de Julio pasado, decretó la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial fecha 4 del mes citado, en cuanto se refiere á la reunión extraordinaria de la Diputación para tratar del asunto de referencia.

La Subsecretaría opina que los hechos, tal y conforme se relacionan, son, al parecer, constitutivos de los delitos de desobediencia y usurpación de atribuciones que señala el Código penal, por lo cual la providencia del Gobernador se ajusta á la ley en sus fundamentos y resolución, procediendo, en su consecuencia, desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial, y confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Lérida con fecha 1.° de Julio próximo pasado.

Vistos el art. 28, caso 5.°, el caso 1.° del 79, los párrafos primero y quinto del 98, el segundo del 130 y el número 1.° del 131 de la ley Provincial:

Considerando que las Comisiones provinciales están obligadas á procurar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial, debiendo cuidar de la gestión de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia, por lo que la de Lérida pudo y debió contestar en forma, en virtud del emplazamiento hecho por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, á la demanda interpuesta á nombre de D. Francisco Costa Tarre, ó en otro caso, haber acordado la reunión extraordinaria de la Diputación, comunicándolo al Gobernador de la provincia para los efectos de la convocatoria, y que al no haber hecho en definitiva ni lo uno ni lo otro, se allanó á dicha demanda, lo que equivale á evitar la contienda judicial entablada por la misma, con notoria infracción de lo dispuesto en los casos 1.° y 5.° del artículo 98 de la ley:

Considerando que si la Comisión pdovincial hubiera procedido con el celo y actividad que la urgencia del caso requería, tenía tiempo suficiente para reunir la Diputación en sesión extraordinaria, puesto que el plazo señalado por la ley para convocarla es el de diez días naturales, y el fijado en el emplazamiento era el de diez, contados desde el día siguiente á la notificación, no comprendiéndose en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional, lo cual dejaba un término de tres días para deliberar;

Considerando que el procedimiento seguido por la Comisión provincial constituye una abierta negativa á la ejecución de lo resuelto por la Diputación, desaprobando el acta presentada por el Diputado electo Don Francisco Costa:

Considerando que el acuerdo de la citada Comisión provincial para que se convoque á la Diputación á sesión extraordinaria para tratar el asunto mencionado, es una modificación de su anterior de 23 de Junio último suspendido por el Gobernador de la provincia en 1.º de Julio siguiente, por lo cual carecía aquella Corporación de competencia para adoptarlo:

Considerando que, suspendido por el Gobernador un acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, la única Autoridad competente para revocarlo ó mandarlo ejecutar en el plazo que la ley concede es el Ministro de la Gobernación, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que, contra su resolución, otorga aquella; y

Considerando que de la manifiesta infracción de la ley de que queda hecho mérito son responsables por el voto que emitieron, que motivó el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 23 de Junio último, los Diputados Sres. Barón de Casa Flix y D. Ramón José Gomber, puesto que se atribuyeron facultades que no les competen y abusaron de las propias; por lo cual procede suspenderlos provisionalmente en sus cargos y ordenar al Gobernador de Lérida instruya el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la ley Provincial, para resolver en su vista lo que en definitiva proceda;

La sección opina:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Lérida, y confirmar las providencias del Gobernador civil de dicha provincia, fechas 1.º y 11 de Julio último.

2.º Que se suspenda provisionalmente en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Ramón José Gomber y D. Enrique de Hostalrichs, y que por la referida Autoridad civil de Lerida se proceda á dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 138 y 139 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta núm. 279).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857 y en la Real orden de 19 de Mayo de 1893, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico biográficos relativos á escritores españoles ó hispano americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Sé admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 16 de Septiembre de 1898, de orden del Iltmo. Sr. Director. el Secretario, José Devolx y García.

(Gaceta núm. 278).

Edictos militares

Don José Castro Fernández, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior al recluta excedente de cupo de la misma y reemplazo de 1897, por falta de presentación al ser llamado para su destino á cuerpo, Claudio Diz Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Claudio Diz Fernández para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado militar, sito en la Plazuela del Hierro número 1, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del repetido recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 7 de Octubre de 1898.—José Castro.

Señas que se citan

Claudio Diz Fernádez, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Villarino, parroquia de idem, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, de 1 metro 600 milímetros de estatura y nació en Agosto de 1878.

Don José Castro Fernández, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Orense numero 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior al recluta excedente de cupo de la misma y reemplazo de 1897 Antonio Fernández Aguilera, por falta de presentación al ser llamado para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Antonio Fernández Aguilera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Pazuela del Hierro número 1, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del repetido recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 7 de Octubre de 1898.—José Castro.

Señas que se citan

Antonio Fernández Aguilera, hijo de José y de María, natural de Villarino, parroquia de idem, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, edad veinte años y cuatro meses, y 1 metro 550 milímetros de estatura.

JUZGADOS

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia de esta fecha, recaída en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones á Gabriela Fernández, que se cite de comparecencia ante este Juzgado para dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, al testigo Ramón Bernárdez, casado con Matilde Rodríguez, natural de Sadurnín, municipio de Cenlle, de cuyo pueblo se ausentó, ignorándose las demás señas de su habitación, al objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Ribadavia á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Félix Quijada.

Don Angel González, Suplente de Juez municipal de Maside.

Hago público: Que para pago de setecientos cincuenta reales que Rosa Salgado, casada con José Rodríguez, vecinos de Dacón, debe á su convecino Benito Blanco, procedentes de préstamo, se embargaron, tasaron y sacan á subasta estos

Bienes	Pesetas
Al término do Pereiro, seis áreas veintiocho centiáreas de labradío; linda herederos de Benito Rodríguez y otros: su valor ciento setenta y cinco pesetas	175
Y al de Airiña Nova, dos áreas seis centiáreas de labradío; linda Manuel Fernández y otros: tasada en cincuenta pesetas	50
Total doscientos veinticinco pesetas	225

No hay títulos de propiedad.

Las personas que quieran hacer postura, pueden concurrir á esta Audiencia, sita en esta villa, el día treinta y uno de Octubre entrante, hora de nueve de la mañana.

Maside 21 de Septiembre de 1898. —Angel González.—De su mandado, Hipólito A. Pereiro, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15